



Función Pública

Concepto 255921 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000255921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000255921

Fecha: 15/07/2022 11:37:05 a.m.

Bogotá D. C.,

REF.: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, o de período. RAD.: 2022060349322 del 07-07-2022.

Acuso recibo comunicación remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual informa que es empleada de carrera administrativa, y en la actualidad le ofrecen un cargo de libre nombramiento y remoción.

Con base en la anterior información consulta si puede aceptar el cargo que le ofrecen, si tiene alguna restricción para no aceptar el cargo, o perdería los derechos de carrera adquiridos, o podría aceptarlo en qué condiciones sería.

Sobre este tema la Ley [909](#) de 2004, señala:

ARTÍCULO 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria. (Subrayado nuestro)

Por otra parte, el Decreto [1083](#) de 2015 señala:

ARTÍCULO 2.2.5.5.39 Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

En los términos de la norma transcrita, en criterio de esta Dirección Jurídica, los empleados de carrera, en el evento de ser nombrados en un empleo de libre nombramiento y remoción o de período, en la misma entidad o en otra distinta, si cuentan con evaluación del desempeño sobresaliente, tienen derecho a que el nominador o su delegado, mediante acto administrativo motivado, les otorgue una comisión previo a la posesión, para preservarles los derechos de carrera en el empleo del cual son titulares, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004; y si la evaluación del desempeño es satisfactoria será facultativo del nominador o de su delegado otorgarle la comisión, en los mismos términos anteriormente indicados.

La Comisión será hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogada por un término igual; pero en todo caso, la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, o sea retirado del empleo de período por finalización del respectivo período por el cual fue nombrado o elegido, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera; de no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva, dando información a la Comisión Nacional de esta novedad.

Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en este caso, en su condición de empleada de carrera, será procedente su nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción, y para la posesión y ejercicio del mismo, será necesario que el nominador de la entidad en la cual se encuentra vinculada o su delegado, le otorgue previamente una comisión, en los términos anteriormente indicados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, para efectos de que conserve los derechos de carrera en el empleo de carrera del cual es titular.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, o sea retirado del empleo de período por finalización del respectivo período por el cual fue nombrada o elegida, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera; de no hacerlo, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva, dando información a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta novedad.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página webwww.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro Pablo Hernández Vergara / Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:30:13